República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que la providencia del 18 de diciembre de 2023, se notifica en estado número 16 del 02 de febrero del año que avanza, por cuanto por error involuntario, se eliminó la carpeta respectiva y se logró su recuperación para esta data.

El presente informe se realiza el primero (1) de enero de 2024.

Harold M. Gonzalez
HAROLD MAURICIO GONZALEZ GARAVITO
ASISTENTE JUDICIAL

CJCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01284
Demandante(s): Finanzauto S.A. BIC.
Demandado(s): Iván Darío Pachón Espitia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **ETT-507** a favor de ***Finanzauto S.A. BIC***, contra ***Iván Darío Pachón Espitia.***

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado ***las direcciones registradas en el escrito de solicitud.*** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado ***Alejandro Castañeda Salamanca*** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*)**.**

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 186 Hoy 19 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a9dc01b666f06dab3460680a2e93b44d19a8a59fbaf99c74615876be6e655f**
Documento generado en 16/12/2023 10:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01435
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia.
Demandada: Jorge Nelson Herrera Moreno.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada, expedido por la Cámara de Comercio (art. 85 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 27 y 117 del C. de Co.), comoquiera que, el mismo no fue aportado junto con la demanda, al momento de su presentación.

2.- Comoquiera que, no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado por correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Se le reconoce personería a la abogada María Marlen (Marlene) Bautista De Sánchez, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 Hoy **2 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889437dfbcae0956cf068e003b10c517bad5a5216070c09d73b6bf88d99519c1**

Documento generado en 01/02/2024 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de resolución de contrato de compraventa N°2023-01431
Demandante: Eliseo De Jesús Vargas Mendieta y Ana Yolanda Muñoz De Vargas.
Demandado: Heyder Briñez Rodríguez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El abogado demandante deberá manifestar si el correo electrónico consignado en el poder y la demanda, coinciden con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Adjunte avalúo del inmueble objeto de las pretensiones para el año 2023.

3.- Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°50C-81119**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que no se aportó junto con la demanda

4.- Adecue la demanda y excluya las pretensiones subsidiarias quinta, sexta y novena, comoquiera que, dichas pretensiones deben ser adelantas en proceso aparte, puesto que en el caso de marras se pretende la resolución del contrato de compraventa, más no la restitución del inmueble.

5.- Indique si el correo electrónico del convocado, corresponde al utilizado por él, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberá aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

6.- Precise si la súplica cuarta corresponde al reconocimiento de una indemnización o pena, de ser el caso preste el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso. (Artículo 82, numeral 7° del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 Hoy **2 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b927c65e4202532c07d517f70f8830bb56292c9a69474b4b22669034bb5ff6**

Documento generado en 01/02/2024 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01441
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Fernando Artegada Rodríguez.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A** contra **Carlos Fernando Artegada Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré Electrónico N° 17591565.**

1.1.- **$76.036.197,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-**$11.557.064,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Óscar Favián Díaz Ducuara, como apoderado especial de la entidad demandante, en los

términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01441

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 Hoy **2 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a19748c59937be9e6a8217f6b38d8a5138b3f239241ad0498f58485b52e7b0**
Documento generado en 01/02/2024 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01443
Demandante: BBVA Colombia.
Demandado: Huber Arley Ríos Sandoval.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **BBVA Colombia** contra **Huber Arley Ríos Sandoval**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré N° 9627941297/5000622818.**

1.1.- **$43.921.652,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-**$3.630.684,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del

poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01443

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 Hoy **2 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df667589371a3ee2a2afc0baffed85c70eedf92050412edbc7af2199d38c460**
Documento generado en 01/02/2024 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01439
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Germán Guillermo Barragán Céspedes.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A** contra **Germán Guillermo Barragán Céspedes**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré Electrónico N° 11380044.**

1.1.- **$ 69.935.992,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 15 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-**$1.200.162,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Óscar Favián Díaz Ducuara, como apoderado especial de la entidad demandante, en los

términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
32023-01439

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 Hoy **2 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73d181c24be3d9c35645c44d8692cd89eaf72361fa821052be7d337c228b919**
Documento generado en 01/02/2024 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01433
Demandante: Brand Center S.A.S.
Demandado: Consorcio Vias Colombia 065 conformado por Hidalgo E Hidalgo Colombia S.A.S E Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia.

Dando trámite a la petición de la apoderada del extremo actor y comoquiera que la misma cumple las exigencias de Ley, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES y las consecuencias que ello implica (Artículo 314 del C. G. del P.).

2.- DECLARAR la **TERMINACIÓN** del PROCESO.

3.- Sin condena en costas por cuanto el demandado no se opuso al desistimiento de las pretensiones (numeral 4º del art. 316 *ejúsdem*).

En firme esta decisión, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 Hoy **2 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ede82513dd86c8848193c66e1721338e86f8f6eb4c5a5e1eccd1df05ec8d9f**
Documento generado en 01/02/2024 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01429

Demandante: Laboratorios Phitother S.A.S.
Demandada: Biogen Laboratorios De Colombia S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que la entidad demandante canceló el valor que se pretende en cada factura por concepto del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

2.- Señale la cuantía que le corresponde al proceso, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, así como el valor de los intereses de mora causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

3.- Alléguese los certificados de existencia y representación legal de la sociedad convocada y de la entidad que funge como representante legal de aquel, expedidos por la Cámara de Comercio (art. 85 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 27 y 117 del C. de Co.), comoquiera que, los aportados datan del año 2022.

4.- Presente en escrito aparte la solicitud de medidas cautelares.

5.- De acuerdo a lo relatado en el hecho 4° de la demanda, informe las resultas del acuerdo privado que, fuera suscrito entre la entidad demanda y los acreedores.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 Hoy **2 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61b7fc3faf6f5769e03728f01e0406ba12a87593fc4f0fb9d22dfd14f95d0f8**

Documento generado en 01/02/2024 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2023-01427
Causante: Luz Stella Bermudez De Rueda.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Anexe certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-79127, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que el aportado data del 18 de julio de 2023.

2.- Se le reconoce personería a la abogada Erika Paola Agudelo Monsalve, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 Hoy **2 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d350641c135551edc6758d8a0f818f42b8655bf38917b0bef02562537f815eb6**

Documento generado en 01/02/2024 02:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2021-00094
Solicitante: Enrique Fajardo Parra.

Toda vez que el liquidador designado ***Óscar Javier Andrade Polania*** no tomó posesión al cargo por estar designado en más de cinco procesos, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades[1], a quien se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito al designado, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 16 Hoy 2 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

[1] Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004de1b6b131630dd48e2723cafdbbae4955a6fb02ce4f7a72e17b92673548b2**

Documento generado en 01/02/2024 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que la providencia del 18 de diciembre de 2023, se notifica en estado número 16 del 02 de febrero del año que avanza, por cuanto por error involuntario, se eliminó la carpeta respectiva y se logró su recuperación para esta data.

El presente informe se realiza el primero (1) de enero de 2024.

Harold M. Gonzalez
HAROLD MAURICIO GONZALEZ GARAVITO
ASISTENTE JUDICIAL

CJCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01270
Demandante(s): Yenny Paola Salamanca Martínez.
Demandado: Camilo Andrés Hernández Barragán y Jennifer Hernández Barragán

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y de los artículos 621 y 671 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de ***Yenny Paola Salamanca Martínez*** contra ***Camilo Andrés Hernández Barragán y Jennifer Hernández Barragán*** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$40.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio N° 01 suscrita el 20 de diciembre de 2021.

2. **$280.000** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el ***20 de diciembre de 2021*** hasta el ***30 de junio de 2022***.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1° de julio de 2022*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem)* o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem).*

Se ADVIERTE a la ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a ***Yenny Paola Salamanca Martínez*** quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01270)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 186 Hoy 19 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1281c25faf2674c7eaf3e09064c9372b0fdd8616ebdd5c7b471907086e227f**
Documento generado en 16/12/2023 10:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01188
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandada: Marelby Arleth Tijo Ibáñez.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Asunto	Valor
Capital	$ 43.215.802,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 43.215.802,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 24.784.455,43
Total a Pagar	$ 68.000.257,43
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 68.000.257,43

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de ***SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS*** ($68.000.257.43) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS** ($2.160.000 M/Cte) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 16 Hoy 2 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0169c98a4de0bbcee7946110e38e3ad86b7bc303ef7edff28355a5baadb442**

Documento generado en 01/02/2024 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-1188

AGENCIAS EN DERECHO	$ 2.160.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	**$ 2.160.000,00**

HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No.2022-00118
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandados: Omar González Vivas.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada respecto de la obligación mencionada en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS** ($3.137.360 M/Cte) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 16 Hoy 2 de febrero El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e118ff7c8eb667cb88a21b5b01c423f197cf17a1d9bf1e717476b566ed4b35b**
Documento generado en 01/02/2024 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-0118

AGENCIAS EN DERECHO	$	3.130.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	$	7.360,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**3.137.360,00**

HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que la providencia del 18 de diciembre de 2023, se notifica en estado número 16 del 02 de febrero del año que avanza, por cuanto por error involuntario, se eliminó la carpeta respectiva y se logró su recuperación para esta data.

El presente informe se realiza el primero (1) de enero de 2024.

Harold M. Gonzalez
HAROLD MAURICIO GONZALEZ GARAVITO
ASISTENTE JUDICIAL

CJCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01270
Demandante(s): Yenny Paola Salamanca Martínez.
Demandado: Camilo Andrés Hernández Barragán y Jennifer Hernández Barragán

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y de los artículos 621 y 671 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de ***Yenny Paola Salamanca Martínez*** contra ***Camilo Andrés Hernández Barragán y Jennifer Hernández Barragán*** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$40.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio N° 01 suscrita el 20 de diciembre de 2021.

2. **$280.000** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el ***20 de diciembre de 2021*** hasta el ***30 de junio de 2022***.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1° de julio de 2022*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem)* o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem).*

Se ADVIERTE a la ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a ***Yenny Paola Salamanca Martínez*** quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01270)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 186 Hoy 19 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1281c25faf2674c7eaf3e09064c9372b0fdd8616ebdd5c7b471907086e227f**
Documento generado en 16/12/2023 10:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que la providencia del 18 de diciembre de 2023, se notifica en estado número 16 del 02 de febrero del año que avanza, por cuanto por error involuntario, se eliminó la carpeta respectiva y se logró su recuperación para esta data.

El presente informe se realiza el primero (1) de enero de 2024.

Harold M. Gonzalez
HAROLD MAURICIO GONZALEZ GARAVITO
ASISTENTE JUDICIAL

CJCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01272
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Nofal Ricardo Ospina Vargas

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de ***Banco de Occidente S.A.***, contra ***Nofal Ricardo Ospina Vargas*** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$62.152.360** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 3U562649.

2. **$3.216.806** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el ***6 de junio*** al ***2 de noviembre de 2023.***

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 3 de noviembre de 2023*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envió de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada ***Carolina Abello Otálora,*** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01272)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 186 Hoy 19 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e0227fdc6b6b8181b25468cbc8f24afd4909d95a6a0a374176e80bb6169cd5**
Documento generado en 16/12/2023 10:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que la providencia del 18 de diciembre de 2023, se notifica en estado número 16 del 02 de febrero del año que avanza, por cuanto por error involuntario, se eliminó la carpeta respectiva y se logró su recuperación para esta data.

El presente informe se realiza el primero (1) de enero de 2024.

Harold M. Gonzalez
HAROLD MAURICIO GONZALEZ GARAVITO
ASISTENTE JUDICIAL

CJCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01274
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Fernando Herazo Solar.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de ***Banco de Occidente S.A.***, contra ***Luis Fernando Herazo Solar*** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$ 73.455.768** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 13X624033.

2. **$6.527.758** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el ***5 de julio*** al ***2 de noviembre de 2023.***

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 3 de noviembre de 2023*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envió de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada ***Carolina Abello Otálora,*** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01274)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 186 Hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33197a09406be0e05cc2fd4c6d5939588d8cd631edaae6a36f94535c2ff3c6a9**
Documento generado en 16/12/2023 10:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que la providencia del 18 de diciembre de 2023, se notifica en estado número 16 del 02 de febrero del año que avanza, por cuanto por error involuntario, se eliminó la carpeta respectiva y se logró su recuperación para esta data.

El presente informe se realiza el primero (1) de enero de 2024.

Harold M. Gonzalez
HAROLD MAURICIO GONZALEZ GARAVITO
ASISTENTE JUDICIAL

CJCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01276
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Clara María Parra Albadan.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de ***Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.***, contra ***Clara María Parra Albadan*** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$**64.915.199 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 22393546.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 6 de junio de 2023*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envió de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad ***León Abogados*** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogada ***Luz Estela León Beltrán***.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01276)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 186
Hoy 19 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea01e3d89c620f511d9f530009b97f2949e694b23d89bc38dbb9db8051cdd18d
Documento generado en 16/12/2023 10:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que la providencia del 18 de diciembre de 2023, se notifica en estado número 16 del 02 de febrero del año que avanza, por cuanto por error involuntario, se eliminó la carpeta respectiva y se logró su recuperación para esta data.

El presente informe se realiza el primero (1) de enero de 2024.

Harold M. Gonzalez
HAROLD MAURICIO GONZALEZ GARAVITO
ASISTENTE JUDICIAL

CJCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01278
Demandante: Lulo Bank S.A.
Demandado: Carlos Daniel González Salgado.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta que de los hechos narrados no es posible establecer la fecha en la que el deudor entra en mora, especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 186 Hoy 19 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aae6d04fbf596a3e8adaf58fe87d5f4892de6123a1f797b578386c858bc18b**
Documento generado en 16/12/2023 10:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que la providencia del 18 de diciembre de 2023, se notifica en estado número 16 del 02 de febrero del año que avanza, por cuanto por error involuntario, se eliminó la carpeta respectiva y se logró su recuperación para esta data.

El presente informe se realiza el primero (1) de enero de 2024.

Harold M. Gonzalez
HAROLD MAURICIO GONZALEZ GARAVITO
ASISTENTE JUDICIAL

CJCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01284
Demandante(s): Finanzauto S.A. BIC.
Demandado(s): Iván Darío Pachón Espitia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **ETT-507** a favor de ***Finanzauto S.A. BIC***, contra ***Iván Darío Pachón Espitia.***

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado ***las direcciones registradas en el escrito de solicitud.*** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado ***Alejandro Castañeda Salamanca*** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*)**.**

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 186 Hoy 19 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a9dc01b666f06dab3460680a2e93b44d19a8a59fbaf99c74615876be6e655f**
Documento generado en 16/12/2023 10:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que la providencia del 18 de diciembre de 2023, se notifica en estado número 16 del 02 de febrero del año que avanza, por cuanto por error involuntario, se eliminó la carpeta respectiva y se logró su recuperación para esta data.

El presente informe se realiza el primero (1) de enero de 2024.

Harold M. Gonzalez
HAROLD MAURICIO GONZALEZ GARAVITO
ASISTENTE JUDICIAL

CJCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-01286
Demandante(s): Banco de Occidente S.A.
Demandado(s): Yenny Lorena López Muñoz.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del ***Banco de Occidente S.A.***, contra ***Yenny Lorena López Muñoz*** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$ 88.017.900** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré sin número suscrito el 29 de julio de 2022.

2. **$10.265.284** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el ***2 de septiembre al 1º de noviembre de 2023.***

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de noviembre de 2023*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **NEGAR** la pretensión contenida en el numeral 3º del escrito de demanda, por presentarse un anatocismo con los intereses de plazo –art 2235 del Código Civil-.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envió de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada ***Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez*** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01286)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 186
Hoy 19 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6974f55ead394bdc94ee72cbed13c0c0a5824cc513aa420b552bb61ae50c9ea0**
Documento generado en 16/12/2023 10:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba anticipada: Inspección judicial N° 2023-01437
Solicitante: Diana Marcela Laiton Ramírez.

Se **INADMITE** la solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Señale y enumere de manera clara y completa, los hechos que motivan la prueba anticipada (Artículo 82, numeral 5° del C. G. del P.)

2.- Indique de manera puntual los hechos que desea probar y la clase de proceso que se pretende iniciar con el recaudo de la prueba de la referencia.

3.- Señale e incorpore todas las pruebas que considere pertinentes.

4.- De acuerdo con lo señalado en inciso segundo del artículo 189 del Código General del Proceso, especifique de manera concreta si la prueba anticipada se adelantará con la citación o no de futura contraparte.

5.- Indique respecto de quién se solicita la prueba anticipada.

.- Se le reconoce personería a la abogada Esperanza Castaño de Ramírez, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16 Hoy **2 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f57f62fde4515ea3a7c3ddbd681b1aa07c57ab37fc63e5cb2650161b825d574**

Documento generado en 01/02/2024 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica